



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, QUINCE (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No 6578

Radicado 2022-0142

Demandada **Shirly Paola parrado**

Del escrito de contestación de demanda mediante la formulación de excepciones de merito presentada por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora termino de diez días,

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 483

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: ODIDIER CARO MENDOZA

2023-0142

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **LAUDELINA SUAREZ ROZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$598.180)** pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 567

Ejecutivo singular

Demandante NUBIA SALAZAR

Demandado JAIRO MIGUEL M ARTINEZ

2023-0228

Revisada la presente demanda se observa que los hechos no guardan relación con las pretensiones de la demanda.

En efecto se indica que se libre mandamiento de pago a favor de la cooperativa COOTREGUA, y como se observa el titulo valor aportado con la demanda esta firmado a nombre de la demandante NUBIA SALAZAR.

Igualmente, en los hechos se menciona a JULIAN ANDRES GONZALEZ, como la persona que adeuda la obligación Y a favor de la mencionada cooperativa, lo cual no es congruente con la demanda.

Por lo anterior, se inadmitira la demanda y se concede un termino de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada de lo contrario será rechazada

Decisión

Inadmitir la demanda

Conceder termino de cinco días para que la misma sea subsanada.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 568

Demandante HERNAN DAVID FERNANDEZ MADRID

DEMANDADO LILIANA DUEÑAS SARMIENTO

RADICADO 2023-0229

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **LILIANA DUEÑAS SARMIENTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de HERNAN DAVID FERNANDEZ MADRID **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$3.827.999**, como capital de la obligación representado en una letra de cambio de fecha de vencimiento **4 de abril de 2023** allegado como título valor.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 4 de abril de 2023, cuando la obligación se hizo exigible hasta la satisfacción total de las pretensiones, liquidados a la tasa

máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: se reconoce personería suficiente a la doctora ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 569

RADICADO 2023-0230

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS.

Demandado: JOSE MARTIN DIAZ SANCHEZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE MARTIN DIAZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA.S. representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- Por el pagaré No. 902200204041, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA

Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.197.199), por concepto de capital insoluto

SEGUNDO.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 46.9538000% efectivo anual, desde el 04 de julio de 2023 hasta el día 09 de octubre de 2023, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 750.672), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del **10 de octubre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 284.595), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 20.342)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: se reconoce personería suficiente a la doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 576

Ejecutivo hipotecario

Radicado 2023-00231

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado YOSER MIKE GAITAN HOLGUIN

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **YOSER MIKE GAITAN HOLGUIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO. CARLOS LLERAS RESTREPO, REPRESENTADO POR GILBERTO RONDON GONZALEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de Por 2,659.7495 UVR que a la cotización de \$353.1777 para el día 3 de octubre de 2023 equivalen a la

suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$939,364.21) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por 374.4517 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$132,247.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por 376.2743 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$132,891.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2023.

1.3. Por 378.1058 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$133,538.54), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2023.

1.4. Por 379.9463 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$134,188.56), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de

2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2023.

1.5. Por 381.7957 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$134,841.73), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2023.

1.6. Por 383.6541 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$135,498.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2023.

1.7. Por 385.5216 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$136,157.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2023.

2 Por 277,217.3734 UVR que a la cotización de \$353.1777 para el día 3 de Octubre de 2023 equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$97,906,994.34), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C.

G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3 Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 9,040.7610 UVR que a la cotización de \$353.1777 para el día 3 de Octubre de 2023 equivalen a la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3,192,995.17)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 905.4526 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$319,785.67)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2023 al 15 de Marzo de 2023.

4.2. Por 1,360.4934 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$480,495.93)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.

4.3. Por 1,358.6619 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS**

CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$479,849.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023.

4.4. Por 1,356.8214 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$479,199.06), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023.

4.5. Por 1,354.9720 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$478,545.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Periodo de causación del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.

4.6. Por 1,353.1136 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$477,889.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023.

4.7. Por 1,351.2461 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$477,229.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2023. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2023 al 15 de Septiembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

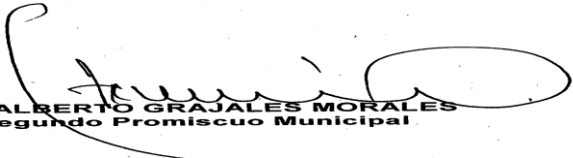
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble terreno rural de propiedad del demandado **YOSER MIKE GAITAN HOLGUIN,NADER**, junto con sus mejoras y construcciones denominado el ESTERO ubicado en puerto Nuevo vereda san Jorge jurisdicción de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No480-5650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. Líbrese oficio al registrador de III.PP para que proceda a inscribir la medida cautelar.

QUINTO: se reconoce personería suficiente a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 581

Asunto: Demanda. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: **FUNDACIÓN AMANECER**, identificada con NIT.: 800.245.890-2.

DEMANDADO: **CLARA YESEL VARGAS GOMEZ** identificado con C.C.1125469634
2023.-232

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CLARA YESEL VARGAS GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FUNDACION AMANECER**, las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 132.809) por concepto de solo capital

de la cuota número 1, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

1.1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 64.000), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 2.000.000), desde el viernes, 23 de diciembre de 2022, hasta el domingo, 22 de enero de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 1, desde el lunes, 23 de enero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por la suma de MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.900) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 1, vencida y no pagada. 1.4. Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 14.875) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 1, vencida y no pagada.

2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 138.173) por concepto de solo capital de la cuota número 2, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

2.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 59.750), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$

1.867.191), desde el lunes, 23 de enero de 2023, hasta el miércoles, 22 de febrero de 2023.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 2, desde el jueves, 23 de febrero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2.3. Por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.774) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 2, vencida y no pagada.

2.4. Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 13.887) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 2, vencida y no pagada.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 143.752) por concepto de solo capital de la cuota número 3, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

3.1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 55.329), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.729.018), desde el jueves, 23 de febrero de 2023, hasta el miércoles, 22 de marzo de 2023.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 3, desde el jueves, 23 de marzo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3.3. Por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.643) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 3, vencida y no pagada.

3.4. Por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 12.860) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 3, vencida y no pagada

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 149.559) por concepto de solo capital de la cuota número 4, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

4.1. Por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 50.729), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.585.266), desde el jueves, 23 de marzo de 2023, hasta el sábado, 22 de abril de 2023.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 4, desde el domingo, 23 de abril de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

4.3. Por la suma de MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.506) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 4, vencida y no pagada.

4.4. Por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 11.790) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 4, vencida y no pagada.

5 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 155.599) por concepto de solo capital de la cuota número 5, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

5.1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 45.943), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.435.707), desde el domingo, 23 de abril de 2023, hasta el lunes, 22 de mayo de 2023.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 5, desde el martes, 23 de mayo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

5.3. Por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.364) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.

5.4. Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 10.678) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.

6 Por la suma de CIENTO SESENTA Y MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 161.883) por concepto de solo capital de la cuota número 6, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

6.1. Por la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 40.964), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.280.108), desde el martes, 23 de mayo de 2023, hasta el jueves, 22 de junio de 2023.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 6, desde el viernes, 23 de junio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

6.3. Por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.216) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.

6.4. Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 9.521) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.

7 Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 168.421) por concepto de solo capital de la cuota número 7, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

7.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 35.784), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.118.225), desde el viernes, 23 de junio de 2023, hasta el sábado, 22 de julio de 2023.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 7, desde el domingo, 23 de julio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7.3. Por la suma de MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.062) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada.

7.4. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 8.317) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada

8 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 175.224) por concepto de solo capital de la cuota número 8, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

8.1. Por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 30.394), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 949.804), desde el domingo, 23 de julio de 2023, hasta el martes, 22 de agosto de 2023.

8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 8, desde el miércoles, 23 de agosto de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa

máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

8.3. Por la suma de NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 902) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.

8.4. Por la suma de SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 7.064) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 182.301) por concepto de solo capital de la cuota número 9, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 24217256.

9.1. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 24.786), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 3.20% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 774.580), desde el miércoles, 23 de agosto de 2023, hasta el viernes, 22 de septiembre de 2023.

9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 9, desde el sábado, 23 de septiembre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

9.3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 736) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.

9.4. Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 5.761) por concepto de comisión Mypyme discriminada para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.

10. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 592.279), por concepto solo del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota que vencía el veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que corresponde a la cuota

No.10, hasta el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que corresponde a la cuota No. 12.

11.Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

12.Por la suma de MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 1.140), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, discriminado para pagar con las cuotas que se causarían desde el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y que tendría vencimiento el veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que corresponde a la cuota número 10, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final inclusive que tendría vencimiento el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que corresponde a la cuota número 12, conforme el art. 431 del C.G.P.

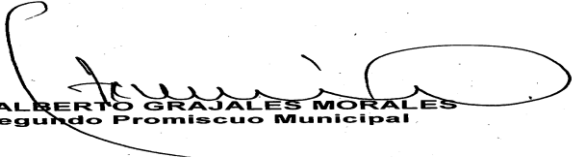
13.Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$ 8.926), por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión My Pyme, respaldado en el título valor PAGARÉ No. 24217256, discriminado para pagar con las cuotas que se causarían desde el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y que tendría vencimiento el veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que corresponde a la cuota número 10, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final inclusive que tendría vencimiento el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que corresponde a la cuota número 12, conforme el art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 578

Ejecutivo

Radicado 2023-00238

DEMANDNATE: BANCOLOMBIA

Demandado MARIA DEL CARMEN BETANCOURT RIVERA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA DEL CARMEN BETANCOURT RIVERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCOLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2021

1 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** por concepto de saldo de capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto desde el 22 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE 21885168

1 Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21,882.436)** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación

2 Por los intereses de mora del saldo capital insoluto desde el 7 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 580

Ejecutivo

Radicado 2023-00239

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado **MIGUEL ANGEL CORDERO TRINIDAD**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **MIGUEL ANGEL CORDERO TRINIDAD**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma de **\$19.810.033** por concepto de saldo de capital de la obligación No 725083030293757 representado en el pagare 0830361100000710

1.2 por la suma de \$4.508.569 correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 2 de enero de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023 a la tasa del 37.38% efectiva anual.

1.3. por los intereses de mora liquidados desde el 4 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación

1.4 por la suma de \$104.721 por otros conceptos. De la obligación No 725083030293757.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 573

RADICADO 2023-0241

DEMANDANTE SNEIDER NORALDO DIAZ GUTIERREZ

DEMANDADO HAROLD ANDRES BURITICA BARRETO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HAROLD ANDRES BURITICA BARRETO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **SNEIDER NORALDO DIAZ GUTIERREZ**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), por el valor correspondiente al acta de conciliación.

SEGUNDO. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa de interés corriente bancario, según certificado de la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: la parte demandante actuara en causa propia.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal